



M. I. AJUNTAMENT DE XÀBIA
M. I. AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

B A N D O

D. Juan Bta. Moragues Pons, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Xàbia, en virtud de las atribuciones que me están conferidas legalmente, ante las múltiples quejas del vecindario con motivo de las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones, y vistas tanto la *Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica* (D.O.G.V. núm. 4.394, de 9-12-02), como la *Ordenanza Municipal para la Regulación y Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones* (B.O.P. núm. 232, de 8-10-91), y al efecto de mantener un ambiente normal de convivencia, he acordado dictar el presente Bando, mediante el cual

HAGO SABER:

Iº.- En zonas de casco urbano y en las urbanizaciones con edificación consolidada se procurará, principalmente a primeras horas de la tarde, no realizar trabajos capaces de producir niveles de ruidos y vibraciones que puedan molestar al vecindario y, en especial, a aquellas personas que han elegido nuestra ciudad para pasar sus vacaciones.

IIº.- Asimismo, se recuerda mediante el presente Bando que, en virtud de las disposiciones contenidas en la *Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana*:

a.-) no está autorizado el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 dB (A), medidos a 5 metros de distancia, en los trabajos que se realicen en la vía pública y en la edificación dentro de las zonas urbanas consolidadas.

b.-) ninguna actividad o instalación en suelo de uso residencial ha de transmitir al ambiente exterior niveles sonoros de recepción superiores a 55 dB (A) en horario diurno y a 45 dB (A) en horario nocturno.

c.-) ninguna actividad o instalación ha de transmitir al interior de las piezas habitables de los locales de uso residencial próximos o colindantes niveles sonoros superiores a 40 dB (A) en horario diurno y a 30 dB (A) en horario nocturno.

A efectos de lo dispuesto en los anteriores apartados b) y c), se entiende por "*horario diurno*" el comprendido entre las 8'00 horas y las 22'00 horas, y



M. I. AJUNTAMENT DE XÀBIA
M. I. AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

por "horario nocturno" el comprendido entre las 22'00 horas y las 8'00 horas del día siguiente.

d.-) está prohibido el funcionamiento de máquinas, equipos y demás actividades o instalaciones que transmitan vibraciones detectables directamente sin necesidad de instrumentos de medida en el interior de edificios destinados a uso sanitario, docente o residencial.

IIIº.- El Ayuntamiento podrá ordenar la paralización de todas aquellas obras en construcción y actividades en funcionamiento en zonas de casco urbano y en urbanizaciones con edificación consolidada que sobrepasen los límites de transmisión de ruidos y vibraciones anteriormente indicados.

IVº.- Por parte de la Policía Local se vigilará el cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta de las infracciones que serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Vº.- Se recomienda a los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios en el Término Municipal de Xàbia el cumplimiento de estas disposiciones, lo cual redundará en beneficio de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Xàbia, a 22 de julio de 2003.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Bta Moragues Pons.